# REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA SICTA

# LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA DE INTEGRACIÓN CENTROAMERICANO DE TECNOLOGÍA AGRÍCOLA (SICTA)

CONSIDERANDO: Que los países del área Centroamericana y Panamá desde mediados de la década de los años 80, han venido trabajando para establecer un Programa Regional de Cooperación en Ciencia y Tecnología, en el campo del Sector Agropecuario.

CONSIDERANDO: Que a mediados del año de 1991, los países del área acordar on incorporar la generación y transferencia de tecnología a las políticas de integración regional, que venían siendo impulsadas a través del Plan de Acción para la Agricultura de América Central (PAC)

CONSIDERANDO: Que en varias reuniones de Ministros que integran tanto el Consejo Regional de Cooperación Agrícola (CORECA), como del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), reafirmaron la decisión de crear un mecanismo de Integración Regional Agropecuario, basado en los procesos de apertura económica y globalización que implican un incremento sostenido en la competitividad de la Agricultura de la Región, para la producción de alimentos y cultivos de exportación, en donde las nuevas políticas de desarrollo económico, preconizan una mayor participación del Sector Privado Agropecuario e Industrial en 105 procesos de investigación y Desarrollo Tecnológico.

CONSIDERANDO Que existe un cúmulo importante de tecnologías en la región, en Centros Especializados y Programas de Investigación fuera de la región y que se hace necesario desarrollar un esfuerzo de coordinación y cooperación para alcanzar con éxito la solución a los problemas prioritarios de nuestros países.

CONSIDERANDO: Que los países miembros del Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC), a través de sus Ministros, en reuniones celebradas en octubre y diciembre de 1996, acuerdan crear oficialmente el Sistema de Integración Centroamericano de Tecnología Agrícola (SICTA).

#### **POR TANTO**

#### **ACUERDA**

# APROBAR EN CADA UNA DE SUS PARTES EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DEL SICTA, CON BASE EN LO ESTIPULADO EN SU ACUERDO DE CONSTITUCIÓN:

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CREACIÓN DEL SICTA

Artículo 1: El SICTA fue creado oficialmente el 7 de diciembre de 1996, en la ciudad de Managua, Nicaragua; al ser firmado el Acuerdo Constitutivo por todos los Ministros que conforman el Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC)

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS DEL SICTA

#### Artículo 2. Son objetivos del SICTA los siguientes:

- a) Constituirse en un mecanismo regional que contribuya al mejoramiento significativo de los niveles de competitividad del Sector Agropecuario de sus países miembros, en forma sostenible y equitativa.
- b) Contribuir a la integración de la región, a través de la promoción del cambio Institucional y Tecnológico en la Agricultura, Ganadería y Forestal, utilizando la complementariedad de los Sistemas Nacionales de Generación y Transferencia de Tecnología (SNITTAs), como herramienta fundamental para lograr una mayor eficiencia y modernización.
- c) Establecer las condiciones y asegurar los medios para la realización de un esfuerzo regional continúo y recíproco entre los Sistemas Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología, para apoyar la transformación productiva e Institucional que complemente los cambios en la actividad agroindustrial y comercial propiciando así un desarrollo sostenible en la agricultura y el medio rural
- d) Facilitar la búsqueda y obtención de recursos técnicos, humanos, físicos y financieros, tanto de origen regional como internacional, para la ejecución de

proyectos que vengan a fortalecer las actividades del SICTA, sobre la base de los objetivos, prioridades y metas propuestas.

#### CAPÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN DEL SICTA

- Artículo 3: Para los propósitos de este Reglamento se consideran como organismos o instancias políticas, técnicas y operativas las siguientes:
  - a) La Junta Directiva
  - b) La Secretaria Ejecutiva
  - c) Los Coordinadores Regionales
  - d) Las Comisiones Especiales

## CAPÍTULO IV

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 4: La Junta Directiva del SICTA es el órgano deliber ativo y decisorio; e informará semestralmente al CAC sobre sus diferentes actividades que realiza, y estará integrada por los Directores de las Instituciones oficiales de Investigación de los países Miembros del SICTA y en la medida en que se organicen los Sistemas Nacionales de Investigación y Transferencia de Tecnología (SNITTAs), los Presidentes de las Juntas Directivas de las mismas, conforman la Directiva del SICTA.

#### Artículo 5: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Nombrar por mayoría simple entre sus miembros al Presidente y Vicepresidente.
- b) Definir los lineamientos para la elaboración de un Plan Estratégico del SICTA, con base en las políticas y prioridades establecidas, tanto por el CAC como por los Países Miembros del SICTA.
- c) Seleccionar y aprobar los proyectos, así como los términos de los convenios que se suscriban con los Organismos Nacionales, Internacionales o Donantes.
- d) Supervisar y evaluar la ejecución de los planes, programas y proyectos y adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos del SICTA.

- e) Suscribir Acuerdos y aprobar los Reglamentos y otras disposiciones requeridas para el buen funcionamiento del SICTA.
- f) Nombrar, Promover y/o destituir al Secretario Ejecutivo quien será un profesional originario de un país miembro del SICTA y deberá tener un nivel académico superior con amplia experiencia, capacidad y credibilidad, tanto en la parte técnica, administrativa y con relaciones nacionales e internacionales. Para la selección del Secretario Ejecutivo se abrirá un concurso internacional.
- g) Definir los aportes financieros anuales con que deben contribuir los Miembros del SICTA, siguiendo los trámites legales de cada país y su situación económica.
- h) Aprobar la gestión financiera, el presupuesto anual, los planes operativos, informes y proyectos del SICTA.
- i) Identificar alianzas estratégicas con otros Centros de Investigación y firmar Acuerdos de Cooperación.
- j) Convocar periódicamente a representantes de Organismos Nacionales, Internacionales, Países Cooperantes; para establecer los lineamentos generales de apoyo y colaboración al SICTA; y promover la integración del proceso Tecnológico Agropecuario, Forestal y de los Recursos Naturales y el Ambiente.
- Artículo 6: La Junta Directiva estará integrada por un Miembro Propietario y un Suplente de cada país o Entidad Miembro del SICTA. El propietario deberá ser el Titular o Director de la Entidad integrante del Sistema, el resto de los miembros de la Junta Directiva serán vocales. El Presidente y Vicepresidente durarán en sus cargos 2 años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo.
- Artículo 7: La Sede del SICTA será rotativa y su vigencia estará relacionada con el periodo del Presidente recayendo en el país de origen de éste ser sede del Sistema.
- Artículo 8: Cuando el Presidente por diferentes razones, cese en su cargo oficial con la Institución de su país o presentare su renuncia a la Junta Directiva del SICTA, dicha posición será asumida por el Vicepresidente y a éste le sucederá el vocal de mayor antigüedad y así sucesivamente.
- Artículo 9: La Junta Directiva se reunirá por lo menos 2 veces al año en forma ordinaria y/o extraordinaria cuando lo soliciten por lo menos 4 países miembros. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta Directiva, a través del Secretario Ejecutivo, por lo menos

con 30 días de anticipación en el lugar y fecha que determine la Junta Directiva de preferencia, siguiendo el sistema de rotación de los países miembros.

Artículo 10: El Quórum para reuniones de Junta Directiva estará establecido con la asistencia de la mitad más uno, de sus integrantes propietarios; y únicamente por motivos justificados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. No será permitida la delegación en otro funcionario.

#### CAPÍTULO V

## DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

- Artículo 11: La Secretaría Ejecutiva será la responsable de la programación, seguimiento y evaluación de las actividades del SICTA y de la Administración de los Recursos del Sistema, teniendo las funciones siguientes:
  - a) Cumplir con los objetivos y políticas establecidas por CAC y el SICTA, y de la ejecución de las resoluciones, acuerdos y demás decisiones de la Junta Directiva
  - b) Consolidar y someter a la aprobación de la Junta Directiva el Plan Operativo Anual y Presupuesto del SICTA, en concordancia con el Plan Estratégico del Sistema y la disponibilidad de recursos financieros.
  - c) Conducir, promover y facilitar la ejecución del Plan de Acción del SICTA con la participación activa de los Países, las Instituciones de Investigación y/o los Sistemas Nacionales de Generación y Transferencia de Tecnología (SNITTAs), y mantener informados a los Miembros del SICTA sobre las actividades realizadas.
  - d) Recibir, analizar, consolidar y gestionar las solicitudes de financiamiento de los Miembros del SICTA para ser presentados a los Organismos Financieros correspondientes
  - e) Coordinar la realización de actividades de seguimiento y evaluación de los proyectos incluidos en el Plan Operativo Anual y elaborar los informes respectivos para la Junta Directiva y el CAC.
  - f) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, la memoria anual del ejercicio anterior; así como el anteproyecto anual de Presupuestos del SICTA para el año siguiente.

- g) Coordinar el diseño y ejecución de un Sistema de Información Gerencial del SICTA, que contribuya a mejorar la articulación, complementariedad y colaboración entre la Junta Directiva, los Institutos de Investigación y los SNITTAs.
- h) Realizar el seguimiento financiero y administrativo para la recepción, evaluación y calificación de propuestas de proyectos para ser presentados a la Junta Directiva.
- i) Coordinar la planificación, organización y apoyo logístico para la realización de las reuniones de Junta Directiva y demás actividades del SICTA
- j) Todas aquellas actividades que le asigne la Junta Directiva en cumplimiento de sus funciones.
- k) El Secretario Ejecutivo participará como Secretario de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

#### CAPÍTULO VI

#### DE LOS COORDINADORES REGIONALES

- Artículo 12: Los Coordinadores Regionales actuarán como enlaces con el Secretario Ejecutivo y tendrán a su cargo la conducción técnica y operativa de los programas y proyectos especiales, que ejecute el SICTA en el ámbito de los países miembros, y deberán ser profesionales de amplia experiencia y capacidad.
- Artículo 13: Los Coordinadores serán nombrados por cada País Miembro del SICTA y si es posible deberán ser pagados por el país donde resida con el apoyo financiero del proyecto que se esté ejecutando y estará incorporado a la Institución de Investigación correspondiente.
- Artículo 14: El nombramiento de los coordinadores se hará al ser aprobado el proyecto a ejecutar y se cuenten con los fondos necesarios para su contratación.

#### CAPÍTULO VII

#### DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 15: La Junta Directiva del SICTA, sobre la base de sus necesidades podrá crear Comisiones Especiales para realizar estudios y preparar trabajos o documentos que vengan a fortalecer las actividades del SICTA Artículo 16: Estas Comisiones estarán integradas por representantes de los Países Miembros y de Organismos Nacionales o Internacionales a juicio de la Junta Directiva y deberán ser profesionales de reconocido prestigio y experiencia.

## CAPÍTULO VIII

#### PROGRAMAS DEL SICTA

- Artículo 17: El SICTA trabajará en varios componentes o programas diferenciados y complementarios, que desarrollarán proyectos y actividades para lograr el objetivo del Sistema. Estos programas serán los siguientes:
  - A. Generación y Transferencia de Tecnología (G. y T.T.)
  - B. Información y Difusión
  - C. Políticas y Fortalecimiento Institucional
  - D. Capacitación, Formación e Intercambio de Profesionales

#### A. PROGRAMA DE G y T.T.

- Artículo 18: El Programa de Generación y Transferencia de Tecnología, tiene como propósito introducir, generar y difundir tecnologías apropiadas para el mejoramiento de la producción y productividad, competitividad e ingresos de los países participantes; en forma compatible con la conservación de los Recursos Naturales y el Ambiente, y con la participación de Técnicos y Productores bajo un enfoque de género.
- Artículo 19: El Programa de G yT.T. estimulará la obtención de tecnologías limpias que contribuyan al mayor bienestar de los productores y consumidores, tanto urbanos como rurales, además, dentro de su estrategia se le dará el carácter de "regional"; el cual se basará en la asignación de responsabilidades a las Instituciones participantes de los SNITTAs (Públicas, Privadas, Universidades, Gremios profesionales, ONG y Otras), según las capacidades que presenten para introducir, generar y adaptar tecnologías apropiadas a los rubros y problemas seleccionados como prioritarios.
- Artículo 20: Las actividades anteriores se realizarán sobre la base de un diagnóstico de las distintas Organizaciones y los Sistemas Nacionales de G y T.T. y las cuales podrán ser realizadas por varias Instituciones en cada país o entre países.

- Artículo 21: Un proyecto de G y T.T. podrá ser complementado en forma temporal o durante el período de ejecución del mismo, por Investigadores de Centros Regionales o Internacionales, como también por Consultores y Cooperantes de otros países y Centros Especializados fuera de la región.
- Artículo 22: El Programa de G y T.T. trabajará con el enfoque de zonas agroecológicas y con tecnologías que presenten la característica de un elevado potencial de uso en varios países, en donde los resultados logrados serán transferidos a los restantes países Miembros del SICTA, para su validación y difusión Local, Nacional o Regional.

#### B. PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

- Artículo 23: El objetivo básico de este programa, será el de proveer información sobre las tecnologías ya disponibles en la región y las que están en desarrollo o ejecución, para cada rubro o tema que resulte prioritario, y para lo cual operaran en cada uno de los países "Bancos" Nacionales de información y uno Regional que articulará el servicio de aquellos.
- Artículo 24: Los países Miembros del SICTA y los SNITTAs serán los responsables por la creación y operación de sus respectivos bancos. Por su parte, el Banco Regional que apoyará el funcionamiento de los demás, estará en la sede de la Secretaría Ejecutiva del SICTA.
- Artículo 25: Este programa promoverá también el intercambio de información con otras Organizaciones Latinoamericanas y Centros Internacionales de Investigación lo cual incrementará la capacidad de los países Miembros del SICTA para el manejo de tecnologías de informática, promoviendo el uso de sistemas comunicación, como el Internet que vinculará a la región con sistemas de Información Tecnológica de otros países y el Sistema Internacional de Investigación.

# C. PROGRAMA DE POLÍTICAS Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

- Artículo 26: Este programa atenderá las necesidades de cooperación técnica en las siguientes áreas:
  - a) Fortalecimiento de SNITTAs en las áreas críticas de gestión y administración de la G
     y T.T. y los Recursos Naturales.
  - b) Apoyo a los SNITTAs en la formulación de recomendaciones sobre Políticas Tecnológicas Nacionales y Regionales, con la finalidad de contribuir a la Integración Tecnológica de los países Miembros del SICTA.

- c) Apoyo a los países Miembros del SICTA y a los SNITTAs, en la formulación de planes nacionales y regionales, así como en la elaboración de instrumentos adecuados de programación, seguimiento y evaluación de los proyectos que ejecuta el SICTA.
- d) Apoyo a las Instituciones Nacionales y SNITTAs en el proceso de transformación institucional.
- e) Apoyar junto con Organismos Nacionales, Regionales e Internacionales de Cooperación Técnica y Financiera, el proceso de consolidación de los SNITTAs

#### D. FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INTERCAMBIO DE PROFESIONALES

- Artículo 27: Este programa contempla atender las necesidades de educación formal y no formal de los Recursos Humanos y los SNITTAs en los siguientes aspectos:
  - a) La atención de las necesidades de capacitación, para el fortalecimiento de la infraestructura de la investigación de la región, estará orientada principalmente a cubrir los campos prioritarios identificados por el SICTA.
  - b) El SICTA identificará la capacidad instalada en materia de capacitación en los países Miembros del SICTA y hará un diagnóstico de los Recursos Humanos Especializados existentes, en los temas prioritarios, con el objeto de que los SNITTAs puedan intercambiar profesionales en las áreas de interés de cada país.
  - c) El SICTA, se preocupará también por la formación de líderes de investigación en temas relacionados con: políticas, gerencia y manejo de Organizaciones de Generación de Tecnología.

#### CAPÍTULO IX

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE ORGANISMOS Y REDES DECOOPERACIÓN

Artículo 28: El SICTA estimulará y promoverá la participación de Centros, Organismos y Redes de Cooperación técnica existentes en la región y/o fuera de ella cuyos mandatos y acciones coincidan con sus objetivos. Dicha participación se dará principalmente en materia de asesoramiento, capacitación, intercambio científico y formulación y ejecución de diferentes proyectos de Investigación y Transferencia de Tecnología.

Artículo 29: El SICTA promoverá la participación de las Organizaciones representativas del Sector Privado, a través de los SNITTAs; de productores bajo un enfoque de género, la agroindustria y exportadores, organismos de apoyo financiero y cualquier otro tipo de Organización de base Agropecuaria y Forestal o de los Recursos Naturales relacionadas con la gestión tecnológica, capacitación y desarrollo de. Empresas Productoras y Comercializadores de Tecnología.

#### CAPÍTULO X

#### **DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 30: Los casos no previstos en éste Reglamento General serán resueltos por la Junta Directiva del SICTA, según corresponda.

Artículo 31: Este Reglamento General podrá ser modificado o derogado en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del SICTA, por decisión de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 32: El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y firma.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintinueve (29) días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

ING. WERNER SCHMOOCK PIVARAL
GERENTE GENERAL DEL ICTA
GUATEMALA

**DR. RAFAEL CHAVEZ R.**DIRECTOR EJECUTIVO DICTA **HONDURAS** 

ING. JUAN MORA MONTERO DIRECTOR DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS COSTA RICA ING. RÓGER URBINA DIRECTOR GENERAL INTA NICARAGUA

LIC. DIDIO FAUSTO CARRIZO OCHOA DIRECTOR GENERAL IDIAP PANAMÁ

> ING. JOSÉ MONTENEGRO B. SECRETARIO EJECUTIVO SICTA